AÑO DE 1854. Jueves 10 de agosto. NÚMERO 95.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 753.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Sr. Gobernador militar interino de esta provincia con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

Habiendo desertado de esta capital en 1.º del actual el quinto del reemplazo de 1838 que al márgen se espresa, que como presentado voluntariamente en 17 de abril último por ser desertor de 1.ª vez, le habia indultado el Excmo. Sr. Capitan general del distrito y destinado tan solo á cumplir el tiempo de su empeño al regimiento infantería de Toledo en el que perpetró la segunda desercion en la fecha indicada; he de merecer á V. S. se sirva requisitoriarlo por medio del Boletin oficial, á fin de que las autoridades dependientes de la de V. S., así como la Guardia civil, procedan inmediatamente á la persecucion y captura del citado individuo.

Lo que se inserta en el Boletin para los efectos que se espresan. Orense 6 de agosto de 1854.—José Moure.

Señas del desertor.

José Rodriguez, hijo de José y de Rosalía Rodriguez, natural de San Lorenzo de Fustanes ayuntamiento de Gomesende; su estatura 5 pies, 1 pulgada y 6 líneas, edad 36 años, pelo, cejas y ojos castaños, color bueno, nariz regular, barba lampiña y boca regular.

NÚMERO 754.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de Navarra al Mariscal de campo D. Eusebio Calonje.

Dado en Palacio á 1.º de agosto de 1854.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donell.

Vengo en nombrar Capitan general de Navarra al Mariscal de campo D. José María Marquesi, segundo Cabo de la Capitania general de Cataluña.

Dado en Palacio á 1.º de agosto de 1854.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donell.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de Burgos al Mariscal de campo D. José María Turon.

Dado en Palacio á 1.º de agosto de 1854.—Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donell.

Vengo en nombrar Capitan general de Burgos al Mariscal de campo D. Ramon Castañeda.

Dado en Palacio á 1.º de agosto de 1854.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donell.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de las Provincias Vascongadas al Teniente general D. Manuel de Mazarredo.

Dado en Palacio á 1.º de agosto de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra Leopoldo O'Donell

---

Vengo en nombrar Capitan general de las Provincias Vascongadas al Teniente general D. Martin José Iriarte.

Dado en Palacio á 1.º de agosto de 1854.—Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donell.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de las Islas Baleares al Teniente general D. Fernando Cotoner.

Dado en Palacio á 1.º de agosto de 1854.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donell.

Vengo en nombrar Capitan general de las Islas Baleares al Teniente general D. Andrés García Camba.

Dado en Palacio á 1.º de agosto de 1854.=Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donell.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de las Islas Canarias al Mariscal de campo D. Jaime Ortega.

Dado en Palacio á 1.° de agosto de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donell.

Vengo en nombrar Capitan general de Canarias al Mariscal de campo D. José Trillo.

Dado en Palacio á 1.° de agosto de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donell.

Vengo en relevar del cargo de Comandante general del campo de Gibraltar al Mariscal de campo D. Rafael Mayalde y Villarroya.

Dado en Palacio á 1.° de agosto de 1854.=Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donell.

Vengo en nombrar Comandante general del campo de Gibraltar al Mariscal de campo D. Manuel Arizcun.

Dado en Palacio á 1.° de agosto de 1854.=Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donell.

S. M. por resoluciones de igual fecha ha tenido á bien nombrar:

Al Mariscal de campo D. Rafael Echagüe, segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid.

Al Mariscal de campo D. Juan Zapatero, segundo Cabo de la de Cataluña y Gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona.

Al Mariscal de campo D. Joaquin Fitor, segundo Cabo de la de Andalucia y Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla.

Al Mariscal de campo D. Eugenio Muñoz, segundo Cabo de la de Granada y Gobernador militar de la provincia y plaza de Granada.

Al Mariscal de campo D. José Martinez, Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Ultramar.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba al Teniente general D. Juan de la Pezuela, Marqués de la Pezuela, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 1.° de agosto de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente general D. José de la Concha, vengo en nombrarle Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba.

Dado en Palacio á 1.° de agosto de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

Vengo en relevar del cargo de Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas al Teniente general D. Manuel Pavía, Marqués de Novaliches, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 1.° de agosto de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

Vengo en nombrar Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas al Teniente general D. Manuel Crespo.

Dado en Palacio á 1.° de agosto de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

ESTADO MAYOR.

Seccion tercera.

Con esta fecha he comunicado á los Gefes de los cuerpos de esta guarnicion la orden siguiente:

«Habiendo terminado felizmente las azarosas circunstancias por que hemos atravesado, y deseando que un espeso velo cubra los últimos sucesos, ordeno á V. S. del modo mas eficaz y rigoroso que por ningun concepto se mortifique en modo alguno á los individuos de ese cuerpo que se han encontrado en las barricadas en estos dias, porque así secundaremos eficazmente los deseos expresados por S. M. de que el mas completo olvido y union hagan olvidar los dias de lucha ya pasados. Del recibo de esta comunicacion me dará V. S. el competente aviso.»

Madrid 1.° de agosto de 1854.—Evaristo San Miguel.

(Gaceta de Madrid del 1.° de agosto número 578.)

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Al declararse por Real decreto de 29 de diciembre de 1852 que la Administracion fuese una y sola para todas las armas é institutos del ejército, se suprimió la Intendencia general militar, creando la Direccion general á cargo de un General y en igualdad de prerogativas y atribuciones que los demas Directores generales. Los pensamientos que guiaran al plantear estas reformas fueron el perfeccionar la Administracion del ejército, que hasta cierto punto se habia estacionado; ponerla al nivel de los adelantos que, principalmente en los últimos años, han tenido todos los ramos de la ciencia militar; introducir, asi en su personal como en la marcha de las operaciones de contabilidad y en la ejecucion de los diferentes servicios que tiene á su cargo, las mejoras indispensables para que pudiera llenar todas las exigencias y corresponder cumplidamente á los fines de su institucion.

No es aun, Señora, ocasion oportuna para que el Ministro que suscribe pueda apreciar positivamente si los resultados obtenidos han sido ó no conformes con aquellos pensamientos; pero en las variaciones introducidas hay una que desde luego debe reformarse, dejando para mas adelante las modificaciones que convenga introducir en las demas segun la apreciacion que merezcan sus resultados;

tal es, Señora, la de haber colocado á un General al frente de la Administracion militar. Aunque esta forma una parte integrante del ejército, sus funciones son puramente administrativas y de contabilidad difiriendo esencialmente de la de los cuerpos é institutos armados, como difieren tambien en su organizacion, servicio, régimen, disciplina y gobierno interior; y asi como es hasta indispensable que las Direcciones de las armas estén confiadas á Generales, porque son los que naturalmente reunen las dotes y conocimientos necesarios para desempeñar cargos tan importantes, del mismo modo al frente de la Administracion del ejército debe encontrarse un Gefe superior de la clase político-militar, que por sus antecedentes, servicios y circunstancias reuna igualmente las condiciones y conocimientos especiales que reclama el mando de dicho instituto. Esta medida, que está en armonía con las necesidades del servicio, se halla ademas apoyada en la práctica siempre y constantemente observada desde que se creó la Administracion militar hasta que se expidiera el Real decreto de 29 de diciembre de 1852. Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de agosto de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donell.

REAL DECRETO.

Conforme con lo que me ha propuesto el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.° Queda suprimida la Direccion general de Administracion militar.

Art. 2.° Se restablece la Intendencia general militar, con las atribuciones que tenia aquella.

Art. 3.° Las funciones de la Administracion militar continuarán siendo las mismas que tiene en el dia, declarándose en fuerza y vigor los reglamentos, instrucciones y órdenes que rigen para su servicio, interin se preparan los trabajos necesarios para su definitiva organizacion.

Dado en Palacio á 5 de agosto de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donell.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Intendente general militar á D. Francisco de Paula Orlando, Conde de Romera.

Dado en Palacio á 5 de agosto de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donell.

(*Gaceta de Madrid del 6 de agosto núm. 582.*)

NÚMERO 755.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 3 de agosto dice á esta Administracion lo que sigue.

Consiguiente á lo resuelto por Real decreto fecha 1.° del actual inserto en la Gaceta de ayer, por el que se ordena la suspension de las disposiciones adoptadas por las Juntas de Gobierno, Armamento y Salvacion, relativas á la supresion ó modificacion de cualquiera contribucion, renta ó derecho de los que constituyen la Hacienda pública, se ha comunicado á esta Direccion general por el Ministerio de Hacienda con fecha del 2, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—La Reina se ha dignado mandar que esa Direccion general comunique inmediatamente sus órdenes á las dependencias de sus respectivos ramos en las provincias, para que le dé cuenta circunstanciada de todas las alteraciones que las Juntas provinciales ó locales creadas con motivo de los últimos acontecimientos, hubiesen adoptado sobre cualquiera contribucion, renta ó derecho de los que constituyen la Hacienda pública, asi como sobre la organizacion de las Oficinas de la Administracion y su personal; formando en vista de estas noticias los expedientes oportunos para proponer y adaptar segun los casos las resoluciones correspondientes.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y lo traslado á V. S. para su exacto cumplimiento, encargándole á este efecto:

1.° Que adopte las medidas oportunas para impedir toda clase de abuso, haciendo que el último dia que se espendan los efectos estancados á los precios designados por las Juntas, se efectúe un escrupuloso recuento y repeso de las existencias que resulten, á fin de alejar la responsabilidad de que aquellas se dén como vendidas para luego hacerlo á precios mas altos, y que se estiendan testimonios de dichos actos por rentas para que se acompañen como justificantes á cada una de las cuentas que se remitan á esta Direccion general y á la de Contabilidad de Hacienda pública.

2.° Que en la formacion de las cuentas mensuales de cada ramo, se cuide de espresar la debida separacion y claridad, el número y clase de efectos espendidos á los precios designados por las Juntas y á los que estaban establecidos y se restablecen de la Hacienda.

3.° Que sin pérdida de momento remita V. S. á esta Direccion nota espresiva de las variaciones ocurridas en el personal, en la que conste el nombre de los individuos removidos, empleos que desempeñaban, sueldos que tenian y sugetos que en ellos los hubiesen reemplazado, con las circunstancias que reunen.

4.° Que asimismo remita V. S. con la mayor prontitud notas en las que, con separacion de Rentas y Ramos, se demuestre el número y clase de efectos espendidos á menores precios, su importe con relacion á los mismos y con el que hubieran tenido si se hubiesen vendido á los que estaban marcados por la Hacienda, para que en último resultado aparezca en cada nota la diferencia en que hubiese sido perjudicado el Tesoro público.

Y 5.° Que, si en esa provincia no hubiese ocurrido ninguno de estos casos, y sí otros de los que no se mencionan, lo manifieste V. S. á esta

Direccion; dando cuenta de todo al acusar el recibo de la presente orden circular.

Lo que se inserta en el Boletin de la provincia para conocimiento de los empleados á quienes compete su observancia. Orense 8 de agosto de 1854.— P. S., *Ignacio Bolaño.*

NÚMERO 756.

Juzgado de Hacienda de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda en esta provincia.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Blanco, de Soutelo alcaldia de Porquera, de edad 54 años, estatura corta, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, poca barba, color trigueño, vestido de pantalon de estopa del pais, chaqueta de pardo, zapatos gruesos y sombrero de paja, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha se presente en este juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo al mismo por contrabando de sal; apercibiéndole de que los autos y diligencias que se dieren y notificaren en los estrados del mismo durante su ausencia y rebeldía, le pararán igual perjuicio que si lo fueran en su propia persona. Dado en la ciudad de Orense á 3 de agosto de 1854.=*Miguel Muñoz Elena.*— De su mandado, *Valentin de Nóvoa.*

NÚMERO 757.

Juzgado de primera instancia de Lugo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José do Rego, de S. Cosme de Gondel, para que dentro del termino de treinta dias se presente ante el juzgado de primera instancia de Lugo á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto. Lugo julio 29 de 1854.--*Juan Perez Rey.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Lopez Cristimil, de San Martin de Hombreiro, para que dentro del término de treinta dias se presente ante el juzgado de primera instancia de Lugo á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones graves. Lugo 22 de julio de 1854.=*Juan Perez Rey.*

Señas. Edad 28 á 30 años, estatura 5 pies, pelo y ojos castaños, barba poblada, color trigueño; viste pantalon y chaqueta de paño diezocheno, sombrero calañés viejo y zapatos de cuero.

NÚMERO 758.

Idem de la Cañiza.

Don Ramon Noval, juez de primera instancia de la villa y partido de la Cañiza etc.=Por el presente ruego á todas las autoridades, asi civiles como militares de la provincia, se sirvan proceder al arresto y conduccion á este juzgado con la debida seguridad siendo habida la persona de Pedro Antonio Martinez, hijo de Benita de la parroquia de Calbos juzgado de Redondela, cuyas señales se insertan á continuacion; pues asi lo mandé por auto de este dia proveido en la causa que instruyo contra los conductores del mismo por la fuga que hizo el dia 25 de julio último en el sitio de Campo del Moro al ser conducido á disposicion del señor juez de Tuy para el seguimiento de la causa que se le formó por hurto de un caballo y sus monturas en la féria de Barrantes. Dado en la Cañiza á 2 de agosto de 1854.=*Ramon Noval.*= Por su mandado, *Benito Gonzalez y Martinez.*

Señales del fugado. Edad 21 años, estatura corta, cara flaca y larga, ojos azules, color moreno, nariz regular, barba lampiña, pelo negro y largo; vestía pantalon de reaza ó burel viejo, y almilla esterior de punto de varios colores.

El Intendente de division y del distrito militar de Galicia.=Hace saber: Que no habiendo podido tener lugar por efecto de las circunstancias por que acaba de pasar la villa y Córte de Madrid, la simultánea subasta publicada para contratar el suministro de provisiones por término de un año para las tropas y caballos del ejército existentes en el distrito de Canarias, y á que se refiere el anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia de la Coruña del 14 de junio último número 71, en el de la provincia de Lugo de 19 del mismo número 73, en el de la de Pontevedra de igual fecha número 67, y en el de la de Orense de 4 de julio número 79; se convoca de nuevo por el presente á una pública, formal y simultanea licitacion con aquel objeto en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de la Intendencia militar del referido distrito de Canarias, conforme á lo prevenido por la indicada Direccion en orden de 29 de julio último y bajo las reglas, formalidades y condiciones espresadas en el referido anuncio.

Se señala para el remate el dia 30 de agosto actual á la una de la tarde.=Coruña 1.º de agosto de 1854.= *Pedro Gonzalez Autran.=Juan Sans de la Ballina,* Srio.

El Intendente de division y del distrito militar de Galicia. — Hace saber: Que no habiendo tenido lugar en la Direccion general de Administracion militar por efecto de las circunstancias por que ha pasado la villa y córte de Madrid, la subasta anunciada para contratar el acopio y surtido de granos y demas para el suministro de provisiones á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por todos los distritos de la Península é islas Baleares; se convoca por el presente y bajo las mismas bases y condiciones que la anterior publicada en la Gaceta de dicha capital del dia 12 de junio último, á otra nueva y simultánea licitacion que tendrá lugar en dicha Direccion general y en las Intendencias respectivas á la una de la tarde del dia 21 de agosto próximo la relativa á los distritos de Granada, Extremadura y Mallorca; en el 22 las de los de Valencia y Andalucía; el 23 los de Navarra y Burgos; el 24 para los de ambas Castillas; el 25 para los de Galicia y Provincias Vascongadas; y el 26 para los de Cataluña y Aragon.

Las personas que gusten interesarse en la ejecucion de cualquiera de estos servicios, deberán tener presente el anuncio y pliego de condiciones inserto en la expresada Gaceta, pues que á ellos han de arreglarse todos los procedimientos de esta nueva subasta. Coruña 3 de agosto de 1854.—*Pedro Gonzalez Autrán.—Juan Sans y Ballina,* secretario.

Ayuntamiento constitucional de Esgos.

Hallándose vacante la escuela de instruccion primaria de este distrito dotada con 1,100 rs. por ocho meses de enseñanza y casa para esta, se acordó su provistacion; y al efecto, dentro de treinta dias contados desde la insercion del presente podrán presentar sus solicitudes los aspirantes, acompañadas de los documentos de reglamento. Esgos 6 de agosto de 1854.--*Meliton Rodriguez Arias,* Srio.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.

BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE ORENSE

del viernes 11 de agosto de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Conforme con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales se arreglarán en el ejercicio de sus atribuciones sobre los negocios administrativos y económicos de los pueblos y provincias, á lo establecido en la ley de 3 de febrero de 1823 y demas disposiciones que se hallaban vigentes al publicarse el Real decreto de 30 de diciembre de 1843.

Art. 2.° Las atribuciones que la misma ley confiere á los Gefes políticos y á los Intendentes, serán desempeñadas por los Gobernadores de las provincias.

Art. 3.° El Ministro de la Gobernacion presentará á las Córtes en la próxima reunion un proyecto de ley que arregle las atribuciones de las corporaciones municipales y provinciales.

Dado en Palacio á 7 de agosto de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros para el restablecimiento de las Diputaciones provinciales, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Quedan desde luego restablecidas en las capitales de provincia las Diputaciones provinciales existentes en abril de 1843, las cuales empezarán á funcionar el dia 20 del corriente si su reunion no fuese posible antes.

Art. 2.° En el caso de que por defuncion ú otras circunstancias no pudiera completarse el número de Diputados que á cada provincia corresponde con los que hoy existen de los pertenecientes á 1843, serán los que falten reemplazados con igual número de Diputados de los que ejercieron este honroso cargo en los años de 1842, 41 y 40 sucesivamente, hasta tanto que la Diputacion provincial quede completa segun la ley, cuidando de que estén representados todos los partidos judiciales.

Dado en Palacio á 7 de agosto de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Teniendo en consideracion lo que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Quedan suprimidos los Consejos provinciales en toda la monarquía.

Art. 2.° Las funciones que desempeñaban los Consejos provinciales pasan á las autoridades, corporaciones administrativas, tribunales y juzgados á que correspondian al publicarse la ley de 2 de abril de 1845, en lo que no se oponga á la de 3 de febrero de 1823 restablecida por Real decreto de esta fecha.

Art. 3.° Los asuntos contencioso-administrativos que á la publicacion de este decreto se hallen pendientes en los Consejos de provincia, y los que ocurran hasta que se publique la ley que arregle la jurisdiccion contencioso-administrativa, se seguirán en las Diputaciones provinciales por los mismos trámites y reglas que se observaban en los referidos Consejos. Si entre los Diputados que asistan á la vista de los pleitos no hubiese algun letrado, la Diputacion nombrará un asesor, al que se satisfarán sus honorarios de los fondos de la provincia.

Dado en Palacio á 7 de agosto de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Aplazada hasta la decision de las Córtes la nueva organizacion que convenga dar á la jurisdiccion contencioso-administrativa, y siendo de urgente necesidad el proceder á la sustanciacion de los negocios de esta índole que entretanto ocurran, conforme con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea un tribunal contencioso-administrativo compuesto de un presidente, seis vocales y un fiscal, que me reservo elegir entre los funcionarios públicos activos y cesantes con sueldo, sin que por este servicio reciban los vocales ninguna retribucion ni emolumento. El fiscal gozará del sueldo de 40,000 reales anuales.

Art. 2.° Este tribunal seguirá y fallará por los trámites prevenidos en la ley y reglamento del suprimido Consejo Real los pleitos pendientes al cesar dicho cuerpo, y los que ocurran y vengan á él en apelacion hasta la indicada resolucion de las Córtes.

Art. 3.° Las Diputaciones provinciales admitirán para ante el Tribunal contencioso-administrativo las apelaciones que se interpongan de los fallos que pronuncien de los pleitos en que deben entender, con arreglo á otro decreto de esta fecha, si procedieren conforme á derecho.

Art. 4.° Habrá un Secretario y los demas empleados que se designarán por Real orden.

Dado en Palacio á 7 de agosto de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

(Gaceta de Madrid del 8 de agosto número 584.)

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.